



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de 2022

Proceso: EXPROPIACION
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
Demandada AGROPECUARIA RIO DILUVIO S.A.S Y BANCOLOMBIA
Rad: 20001-31-03-002-2020-00007-00

El apoderado de la parte demandante Doctor CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, en coadyuvancia con la representante de la AGROPECUARIA RIO DILUVIO S.A.S., señora MARIA VICTORIA CUELLO LACOUTURE, allegan al despacho solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

En dicha solicitud indican las partes firmantes, que la representante legal de AGROPECUARIA RIO DILUVIO S.A.S., propietaria del predio, como consta en la Escritura Pública No. 3227 del 07 de diciembre de 2021, otorgada por la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, Cesar, debidamente registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-197871 de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Valledupar, matrícula abierta con base al folio de matricula inmobiliaria No. 190-18156.

Refieren también en el escrito de terminación, que la sociedad AGROPECUARIA RIO DILUVIO S.A.S., radicó la escritura publica 820 del 25 de abril de 2008, de la Notaría Segunda de Barranquilla, registrada el 09 de mayo de 2008, en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-18156. Quedando entonces ratificada en el sentido que continúa vigente la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITES EN LA CUANTÍA A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A., sobre el área declarada como AREA RESTANTE, después de realizarse la compraventa anteriormente mencionada.

En virtud de lo anterior, indica la parte demandante que a la fecha el predio es de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, tal como se indica en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-197891 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, reitera la del Despacho la terminación del proceso por cuanto se cumple con los supuestos procesales y sustanciales conforme lo prevé el parágrafo 6 del art. 61 de la Ley 388 de 1997 y el art. 316 del C.G.P.

Asimismo, indican los solicitantes que la suma de **\$190.947.984.30**, suma que corresponde al valor del Informe Técnico de Avalúo 8NIB1151, elaborado por la Corporación Inmobiliaria del Caribe "Lonjacaribe" el 21 de julio de 2014, sea entregada a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, ya que los mismos fueron cancelados a la parte demandada, tal como se encuentra establecido en la cláusula sexta incluida en la escritura pública de compraventa anexa al escrito de terminación.

Siendo procedente tal solicitud el Despacho accederá a ello y, en consecuencia,

RESUELVE:

1º. Declárese la terminación del proceso de EXPROPIACION, seguido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, contra **AGROPECUARIA RIO DILUVIO S.A.S.**, por pago total de la obligación, dadas las consideraciones anotadas en precedencia y del escrito suscrito entre las partes.

2º. Hágase entrega a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, la suma de **\$190.947.984.30**, suma que corresponde al valor del Informe Técnico de Avalúo 8NIB1151, elaborado por la

Corporación Inmobiliaria del Caribe "Lonjacaribe" el 21 de julio de 2014, tal como se encuentra establecido en la cláusula sexta incluida en la escritura pública de compraventa.

3º. **Levántese** las medidas cautelares decretadas, embargos y secuestros que hubiere dentro del proceso, que son de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido.

3º. Cumplido lo anterior, ordénese el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

SSC.